

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

- trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### CIRCULAR NÚM. 31.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, dice á este Gobierno en 17 del actual lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 12 de Enero último, se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente incoado en esa Direccion por D. Francisco Martinez, vecino de Granada, en solicitud de que se declare válido y subsistente el remate de ochenta y tres marjales de tierra en Armilla, procedentes de las monjas de la Piedad de Granada, que se verificó á su favor en el año de 1844, y no se llevó á efecto, por no habersele notificado la adjudicacion de la finca que se le hizo por la Junta superior de ventas. Y teniendo presente que otra reclamacion de igual naturaleza, entabla-

da ante el Consejo de Estado por D. Serafin Zurita y Pareja, se decidió por Real decreto de 22 de Mayo de 1862, accediéndose á la pretension del interesado, y sentándose como jurisprudencia, que los remates de bienes nacionales, perfeccionados con la adjudicacion de la Junta superior de ventas, constituyen un contrato firme y obligatorio para ambas partes, que no puede invalidarse por la circunstancia de no haberse llevado á efecto en un periodo mas ó menos largo, siempre que resulte que la falta de cumplimiento no emana del rematante, y que el Estado se encuentre en posibilidad de llevar á efecto la venta, por hallarse en posesion de la finca, y no haberse rematado nuevamente, S. M. se ha servido resolver, de conformidad con el parecer de la seccion de Hacienda del Consejo de Estado y de esa Direccion, que se halla de acuerdo con el de la Junta superior de ventas y el de la Asesoría general de este Ministerio, que se considere en su fuerza y vigor el remate celebrado á favor del D. Francisco Martinez, y se lleve á efecto desde luego, bajo las mismas bases y condiciones con que se verificó. Al propio tiempo, y con objeto de evitar los perjuicios que se seguirian al Estado si se suspendiese la venta de las fincas que se encuentren en el mismo caso, hasta que los rematantes soliciten la revalidacion de las subastas, se ha servido mandar S. M. que los interesados que se hallen en iguales circunstancias que el D. Francisco Martinez, por haber rematado fincas antes de la ley de 1.º de Mayo de 1853, y no haberseles hecho saber la adjudicacion, presenten sus solicitudes para la revalidacion de los remates, ante los Gobernadores de provincia, en el término de tres meses, contados desde la

publicacion de esta disposicion en el Boletín Oficial, en inteligencia de que, trascurrido dicho plazo, se entenderá que renuncian su derecho los que no hubiesen acudido, y se procederá nuevamente á la venta de las fincas, en la forma prescrita por la registracion que rige en la actualidad. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y exacto cumplimiento.»

Lo que y en cumplimiento de lo que se dispone, se inserta en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar lo dispuesto por dicha Real orden. Soria 28 de Febrero de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

#### SECCION DE FOMENTO.

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

Esta Junta ha examinado el prospecto del Manual de Pedagógica, publicado por D. Rafael Sanchez Cumplido, Inspector de primera enseñanza de Cuenca, y tanto por los luminosos principios que desenvuelve en la importante y trascendental cuestion de la educacion, como por la claridad, método y buen criterio que resultan en su obra, no menos que atendidas sus profundas investigaciones, encaminadas á dar á conocer al hombre bajo el aspecto de su triple organizacion, lo considera como un libro muy digno de que figure en todas las Bibliotecas de las escuelas de primera enseñanza.

Así mismo ha tenido el gusto la Corporacion de examinar el ejemplar de la coleccion de láminas de la Historia Sa-

grada, que bajo los auspicios del Excmo. Sr. Obispo de Calahorra, publica en Logroño D. Faustino Menchaca, con destino á las propias escuelas, cuyo mérito artistico de la obra, exacta descripcion de hechos que en aquellas se representan, y las esceles máximas y reflexiones morales que las acompañan, hacen de ella el elogio mas cumplido y perfecto.

En su virtud, teniendo en cuenta esta referida Junta tales consideraciones, y persuadida de la indisputable utilidad que ofrecen, yá la citada coleccion de láminas de Historia Sagrada, y ya el Manual de Pedagógica espresado, ha creido conveniente recomendar con eficacia una y otra obras, encargando á los Maestros de la provincia procuren su adquisicion en todos los establecimientos de su cargo cuyos recursos lo permitan, atendidas las conocidas ventajas que ha de reportarles en beneficio de la instruccion que dirigen; debiendo estar seguros de que esta repetida Corporacion verá con placer los que han correspondido á una invitacion tan propia é importante á la vez como la presente.

Se previene á los Alcaldes hagan saber el contenido de esta circular á sus respectivos Maestros y Maestras, á fin de que puedan aprovecharse de la ocasion que se les proporciona en pró de la educacion de la juventud encomendada á su vigilancia y cuidado. Soria 24 de Febrero de 1865.—El G. I., Presidente, Juan Antonio Pinilla.—P. A. de L. J., Isidro Martinez Ruiz de Toro, Secretario.

VALORES DEL MISMO.

Estracto de la cuenta de este mes, rendida por D. Victor Carrascosa, Depositario de los referidos fondos, que comprende la existencia que resultó en fin de Setiembre último, las cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta, lo satisfecho por obligaciones del presupuesto de 1864 á 1865, por lo respectivo al ejercicio corriente, el importe de estas, y por último, la existencia que quedó para Noviembre siguiente, á saber:

CARGO.

Rs. cént.

Primeramente son cargo 134.962 rs. 54 cént., que resultaron de existencia en fin de Setiembre último por el presupuesto corriente y el anterior. 134962 54
Son mas cargo 15.386 rs. 21 cént. á que ascienden las cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta, á saber:

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include: Por productos generales (3440), Por id. de Instruccion pública (1120), Por id. de Beneficencia pública (3485.87), Por resultados del presupuesto anterior (7840.34). Total: 15386 21.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por traslacion de caudales de unas cajas á otras hechas en este mes. 42000

Total cargo. 192348 75

Capítulos. Artículos. DATA. Personal. Material. Total.

Son data 126.118 rs. 92 cént., satisfechos en todo el mes de esta cuenta á los Establecimientos, Dependencias, Corporaciones é individuos que tienen señalados haberes ó asignaciones en el presupuesto de esta provincia, cuyo pormenor por capítulos y artículos es como sigue:

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Table with 4 columns: Description, Personal, Material, Total. Rows include: 1.º Satisfecho por gratificaciones á los Sres Vocales del Consejo, sueldo de los empleados de su Secretaría, los de la Comision de exámen de cuentas, el del Archivero y gastos. 8808 29, 1666 66, 10474 95.

INSTRUCCION PUBLICA.

Table with 4 columns: Description, Personal, Material, Total. Rows include: 1.º Por obligaciones del Instituto de 2.ª enseñanza, segun su cuenta. 8101 58, 1219 66, 9321 24.

BENEFICENCIA PUBLICA.

Table with 4 columns: Description, Personal, Material, Total. Rows include: 1.º Pagado por atenciones de la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia. 916 66, 3670 6, 4386 72.

MONTES.

6.º Unico. Por el sueldo de los empleados del ramo de montes 3116 62

OTROS GASTOS.

Table with 4 columns: Description, Personal, Material, Total. Rows include: 3.º Por el importe del trimestre de la impresion y circulacion del Boletin Oficial á los distritos municipales, respectivo al presente año económico. 6093 56, 6093 56.

GASTOS VOLUNTARIOS.

Table with 4 columns: Description, Personal, Material, Total. Rows include: 1.º Pagado por el sueldo de los empleados de la Direccion de Caminos vecinales, y por dietas devengadas por los mismos en los dias que ocuparon en asuntos de su cometido fuera de esta Capital. 1349 99, 675, 2024 99.

IMPREVISTOS.

Table with 4 columns: Description, Personal, Material, Total. Rows include: Unico. Pagado con cargo á este capítulo por el sueldo del Ayudante Delineante interino de Caminos vecinales, recomposicion de la brújula perteneciente á dicha Direccion y otros gastos ocurridos en este mes. 500, 1824 24, 2324 24.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por traslacion de fondos de la Caja provincial á la de Beneficencia. 36000

Por id. id. á la del Instituto de segunda enseñanza. 6000

Total data. 30897 19 95221 73 126118 92

RESUMEN.

CLASIFICACION DE LA MISMA.

En la Depositaria provincial. (En papel a formalizar. . . . .) 19722  
 En la del Instituto de segunda enseñanza. . . . . 13850 73  
 En la de la Junta provincial de Beneficencia. . . . . 33572 73  
 . . . . . 4637 53  
 . . . . . 28019 57

De forma que importando el Cargo 192.384 rs. y 75 céntos., y la Data 126.118 rs. y 92 céntos. justificados uno y otra con los documentos unidos a las respectivas relaciones de la cuenta original, resulta por Saldo en fin de Octubre la cantidad de 66.229 rs. y 83 céntos., en los términos que aparece de la precedente clasificación de que me haré cargo en la cuenta del mes de Noviembre, por lo respectivo al ejercicio corriente. Soria 20 de Enero de 1865. -- El Depositario, Victor Carrascosa. -- Está conforme. -- El Encargado de la Intervencion, Victor Sanchez. -- V.º B.º -- El Gobernador interino, Pinilla

La elemental de niñas de Góndola. . . . . 3.300 rs.  
 La de Góndola de la infancia con 3.500 . . . . .  
 La de Góndola también de la infancia . . . . .  
 Saldo ó existencia. . . . . 19722  
 La de Góndola de la infancia con 3.500 . . . . . 13850 73

Los Catedráticos de asignaturas iguales a los que se desean ser trasladados a las cátedras de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales. . . . . 192384 75  
 Los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales. . . . . 126118 92  
 Los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales. . . . . 66229 83  
 Los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales. . . . . 33572 73  
 Los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales. . . . . 4637 53  
 Los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales. . . . . 28019 57

**SECCION TERCERA.**  
**ADMINISTRACION**  
 DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En circular de esta Administracion fecha 3 del actual, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia de 6 del mismo número 16 se previno a los Ayuntamientos Constitucionales que inmediatamente que recibieran dicho boletín, procediesen a la renovacion de la mitad de los individuos de las Juntas periciales teniendo presentes todas las disposiciones contenidas en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18, de la seccion primera de dicho Real decreto y la Real orden de 16 de Junio de 1863; previniéndoles que, sin necesidad de recuérdo alguno, ni otra escitacion remitieran a esta Dependencia precisamente para el día 16 la propuesta en terna de los repartidores que habían de ser nombrados por el Sr. Gobernador de esta provincia, con el objeto de que para el día 15 de Marzo próximo, quedase instalada en toda forma la junta pericial respectiva.

A pesar de tan terminante orden, no han cumplido todavía con dicho servicio los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y por tanto se les previene segunda vez que remitan desde luego la propuesta respectiva; en la inteligencia, de que, no verificándolo, se dictarán las medidas necesarias a que queden cumplidas las prescripciones de la ley.

- Pueblos.**
- Abanco.
  - Abejar.
  - Adradas.
  - Alconaba.
  - Alcuyilla del Marqués.
  - Aldealafuente.
  - Aldehuelas.
  - Almazul.
  - Almenar.

- Ambrona.
- Andaluz.
- Barrionarria.
- Beltejar.
- Beraton.
- Boos.
- Borjabad.
- Borobia.
- Brias.
- Buberos.
- Burgo.
- Cabezas del Pinar.
- Calatanazor.
- Campanañon.
- Caracena.
- Castil de Tierra.
- Chavaler.
- Cigudosa.
- Cirujales.
- Covalada.
- Coscurita.
- Cubo de la Sierra.
- Cubo de la Solana.
- Cueva de Agreda.
- Espeja.
- Esteras de Medina.
- Fuentearmegil.
- Fuenteantós.
- Fuenteelova.
- Fuentes de Agreda.
- Gómara.
- Herrera.
- Herreros.
- Huerteles.
- Jodra de Cardos.
- Judes.
- Leria.
- Majan.
- Mallona.
- Miño de San Esteban.
- Modamio.
- Momblona.
- Montenegro de Cameros.
- Montuenga.
- Morcuera.
- Muriel de la Fuente.
- Muriel Viejo.
- Navaleno.
- Nafria la Llana.

- Nepas.
- Nodaló.
- Nogralés.
- Nolay.
- Noviercas.
- Olvega.
- Paones.
- Pinilla del Campo.
- Povár.
- Pozalmuro.
- Puebla de Eca.
- Quintanas Rubias de Abajo.
- Radóna.
- Rello.
- Retortillo.
- Reznos.
- Riva de Escalote.
- Rioseco.
- Salduero.
- S. Andrés de S. Pedro.
- Sa. Maria de Huérta.
- Sanquillo Alcázar.
- Sanquillo de Paredes.
- Sotillo de Tera.
- Soto de S. Estevan.
- Tardajos.
- Tardesillas.
- Taroda.
- Torrubia.
- Vadillo.
- Valdenebro.
- Valdeprado.
- Valvedizo.
- Villabuena.
- Villaciervos.
- Villar del Campo.
- Villaseca de Arciel.
- Villanueva de Gormáz.
- Yelo.

Soria 25 de Febrero de 1865. -- P. O., *Hilario del Rey.*

**SECCION CUARTA.**  
**PROVIDENCIA JUDICIAL.**  
 D. Antonio Ariza y Godinez,

**Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido etc.**

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Antonio Montoto, y Victor Diges, cuyos segundos apellidos, estado, naturaleza y domicilio se ignoran, pero si se sabe que desempeñaban en el tunel de Orna, el destino de vigilantes de la via ferrea en nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis, que en el curso de treinta dias, se presenten en este Juzgado a prestar una declaracion en la causa que se instruye, sobre la ocurrencia que tuvo lugar la tarde del referido dia al cruce del tren por el citado tunel, próximo a la casa del telégrafo, en que la máquina cogió al jornalero Antonio Casanova, y le arrancó completamente la mano izquierda; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar: Y para que llegue a su noticia puesto que han sido ineficaces cuantas diligencias se han practicado en su busca he dispuesto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria. Dado en Medinaceli a veinte y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco. -- Antonio Ariza y Godinez. Por mandado de S. S., Julian Muñoz

**SECCION QUINTA**  
**ANUNCIOS OFICIALES.**  
**UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.**

El Ilmo. Sr. Director General de Instruccion pública con fecha 16 del actual, me remite el siguiente anuncio.  
 Ha vacado en la Universidad de Oviedo la cátedra de Historia y Elementos de Derecho Romano correspondiente a la facultad de Derecho, Seccion de Derecho

civil y canónico que corresponde proveer por concurso.

Los Catedráticos de asignatura igual ó análoga que deseen ser trasladados á ella, y los comprendidos en el art. 177 de la Ley de Instrucción pública presentarán los primeros al Decano de la facultad, y los segundos al Rector de la Universidad donde hubiesen últimamente servido cátedra, sus solicitudes documentadas en el término de 20 días á contar desde la publicación del referido anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 21 de Febrero de 1865.—El Rector accidental, Anacleto Longué.

El Ilmo. Sr. Director General de Instrucción pública con fecha 16 del actual, me remite el siguiente anuncio.

Ha vacado en la Universidad de Barcelona la cátedra de Instituciones de Hacienda pública de España correspondiente á la facultad de Derecho, Sección de Derecho administrativo que corresponde proveer por concurso.

Los Catedráticos de asignatura igual ó análoga que deseen ser trasladados á ella, y los comprendidos en el art. 177 de la Ley de Instrucción pública, presentarán los primeros al Decano de la facultad, y los segundos al Rector de la Universidad donde hubiesen últimamente servido cátedra, sus solicitudes documentadas en el término de 20 días á contar desde la publicación del referido anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 21 de Febrero de 1865.—El Rector accidental, Anacleto Longué.

#### DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, publicada en la *Gaceta* de 14 del mismo, han de proveerse en concurso extraordinario las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

#### PROVINCIA DE HUESCA.

##### Escuelas de Párvulos.

- La de Sariñena, dotada con 6.000 rs.
- La de Alcolea de Cinca, 5.500.
- La de Alcámpel, 4.400.
- La de Almudevar, 4.000.

##### Escuelas de niñas.

- La elemental completa de Fonz, 2200.

#### PROVINCIA DE LOGROÑO.

- La elemental de niños de Grábalos, 3.300 rs.
- La de Galilea de Patronato, con 3.300
- La de Rabanera también de Patronato, 3.170.
- La de párvulos de Autel, 5.000.
- La elemental de niñas de Autol, 2.200 rs.

#### PROVINCIA DE ZARAGOZA.

- La elemental completa de niños de Cetina, 3.360.
- La elemental completa de niñas de Paracuellos de la Rivera, con 2.200.
- Además del sueldo los maestros disfrutarán casa y las retribuciones de los niños no pobres, excepto las de párvulos y de patronato, que solo tendrán casa y sueldo fijo.

Los aspirantes á dichas escuelas, que reúnan los requisitos que exige la citada Real orden; dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañando certificación que justifique su buena conducta, aptitud legal, y hoja de méritos y servicios al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, en el término de un mes, que empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma.

Zaragoza 25 de Febrero de 1865.—El R. A., Anacleto Longué.

Conforme con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, publicada en la *Gaceta* de 14 del mismo, han de proveerse en concurso ordinario las escuelas de niños y niñas, vacantes en los pueblos siguientes:

#### PROVINCIA DE HUESCA.

- Las elementales completas de niños de Boras y Puebla de Fantova, dotadas con 2.500 rs.
- La incompleta de Beramey, con 2065.
- La de Olivena, 2.340.
- La de San Juan, 2.060.
- La de Fet, 1.985.
- La de Coscojuela de Sobrarbe, 1.920.
- La de Betesa, 1.880.
- La de Puebla de Roda, 1.850.
- La de Linas de Broto, 1.815.
- La de Binies, 1.905.
- La de Aneto, 1.800.
- La de Tella, 1.795.
- La de Barbaruens, 1.740.
- La de Espes, 1.731.
- La de Marcen, 1.730.
- La de Cortillas, 1.625.
- Las de Serraduy y Basarán, 1.580.
- La de Arguis, 1.575.
- Las de Binué y Argavieso, 1.570.
- Las de Sos y Sesné, 1.540.
- Las de Ola, Yesero, Valle de Lierp y Chimillas, con 1.500.

- La de Junzano, 1.495.
- Las de Altares y Salillas, 1.470.
- Las de Purroy y Oto, 1.465
- Las de Bentué, Ara, Villanova y Abay, 1.440.
- La de Balfartia, 1.425.
- La de Gabara, 1.420.
- La de Bergua, 1.390.
- La de Ramastué, 1.385.
- Las de Espuendolas y Lastanosa, 1.380 rs.
- La de Güel, 1.370.
- Las de Sipan y Jánovas, 1.355.
- La de Nocito, 1350.
- La de Banaguas, 1.348.
- La de Piraces, 1.316.
- Las de Coscollano y Escarrilla, 1300.
- La de Aguilué, 1.295.
- La de Losanglis, 1.275.
- La de Mipanas, 1.265.
- La de Tiers, 1.260.
- La de Bernues, 1.240.
- La de Navasa, 1.235.
- La de Sardas, 1.225.
- Las de Linas de Marcuello, Quinzano, Callen, Uson y Eresué, con 1.200.
- La de Botaya, 1.197.
- La de Senegüe, 1.188.
- Las de Barbues, Torres de Barbues y Neril, con 1.180.
- La de Castelfrortite, 1.165.
- La de Caladrones, 1.155.
- La de Jabarrella, 1.150.
- La de Sinues, 1.140.
- La de Ascara, 1.120.
- Las de Abenilla, Albero bajo, Alius, Salinas de Hoz, Puidecinca, Abizanca, Escanilla, Buerba, Buesa, Castarlénas y Besians, con 1.100.

- La de Canias, 1.050.
- La de Valle de Bardagi, 1.035.
- La de Piedramorrera, 1.025.
- Las de Araguas del Solano, Bubal, Asin, Broto, Panillo, Arro, Espierba, Saravillo, Clamosa, Trillo, Mediano, Barcabo, Lecina, Betorz, Snelves, Almazorre, Rañin, Almudafar y Casas de la Paul, 1.000.

##### De niñas.

- Las incompletas de Puertolas, Paulo, Arasanz, Burgasé, Erdao, Bonansa, Montanuy, Cornudella, Rodellar, Caserras, Castanesa, Barcabo, Foradada, Morillo de Monclus, Torla, Ordovés y Alavés, con 1100.

#### PROVINCIA DE SORIA.

- La incompleta de niños de Cidones, dotada con 2.200.
- La id. de Aldehuelas, 2.000.
- La id. de Ocenilla, 1.800.
- La id. de Carbonera y Rebellar 1.500.
- Las id. de Oteruelos, Sarnago y Fuentetova, 1.200.
- La de Ventosa de San Pedro, 1.100.
- Las de Golmayo y Vilviestre, 1.000.
- De niñas.
- La incompleta de Castilruiz, 1.600.

#### PROVINCIA DE LOGROÑO.

- La elemental de niños del distrito de Molinos de Ocon, con 2.500.
- La incompleta de Viniegra de Arriba, 2.088 rs.
- La de Santa Eulalia bajera, 1.660.
- La de Sojuela, 1.536.
- La de El Rasillo, 1.520.
- La de Celosigo, 1.264.
- La de Villaverde, 1.220.

##### De niñas.

- Las elementales de Tormantos y Camporvin, con 1.667.

#### PROVINCIA DE TERUEL.

- La elemental de niños de Gargallo, 2.500 rs.
- La incompleta de Ruvielos de la Ceñida, 2.000.

##### De niñas.

- La elemental de Torijo con 1.666.

- La id. de Cañizar, 1.666.

- La incompleta de Cirugeda, 1334.

#### PROVINCIA DE ZARAGOZA.

- La incompleta de niños de Valpalmas, con 2.250 rs.
- La id. de Torrehermosa, 1.960.

##### De niñas.

- La elemental de niñas de Castiliscar, 1.990 rs.

- La id. de Gotor, 1.980.

- La id. de Villanueva del Huerva, 1.880.

- La id. de Monreal de Ariza, 1.770.

- La de Fuentetodos, con 1.667.

Además del sueldo los maestros disfrutarán casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Los aspirantes á dichas escuelas que reúnan los requisitos que exige la citada Real orden dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañando certificación que justifique su buena conducta, aptitud legal y hoja de méritos y servicios al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de un mes, que empezará á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma. Zaragoza 25 de Febrero de 1865.—El R. A., Anacleto Longué.

#### MANUAL DE FERRO-CARRILES,

que comprende todas las líneas de España, la internacional y del Mediodía de Francia y varios trozos de Portugal, precio de los asientos, con el aumento de 10 por 100 para el Tesoro, en las líneas de España, y distancias de las Estaciones intercaladas con los tuneles, por D. J. L. M. Un cuaderno en 4.º de más de 80 páginas. Se vende en la Librería de Rioja á 3 reales vellon.

SORIA: Imp. de D. F. P. Rioja, —1865.